



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 1994

Número 165

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia.  
Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Derivados del  
Cemento, Yesos y Cales de la Región de Murcia. 6651

### III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Expediente 119/94. 6663  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 249/94. 6663  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 276/94. 6663  
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.001/93. 6663  
Primera Instancia número Uno de San Clemente (Cuenca). Autos 9/93. 6664  
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Juicio universal de quiebra 470/93. 6664  
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 113/94. 6664  
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 510 al 517/94. 6664  
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.353/93. 6665  
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.209/93. 6665  
De lo Social Cartagena. Autos 120/94. 6666  
De lo Social Cartagena. Autos 114/94. 6666  
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 618/93-A. 6667  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.732/94. 6668  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.482/94. 6668  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.748/94. 6668  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.734/94. 6668  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 464/91. 6669  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.252/94. 6669  
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio de cognición 1/94. 6669  
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo 859/93. 6669  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.373/91. 6670  
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 185/92. 6670  
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 408/89. 6671  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.304/93. 6672  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.750/94. 6672  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 889/94. 6672  
Primera Instancia de Mula. Autos 106/1985. 6673  
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 70/94. 6673  
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 345/91. 6673  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.502/94. 6674  
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 299/93-C. 6674  
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio ejecutivo 410/91. 6674  
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio de cognición 166/93. 6674  
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 603/92. 6675  
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 678/93-B. 6675  
Primera Instancia Mula. Autos 104/92-2. 6676  
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.911/93. 6676  
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 2.026/93. 6677  
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.997 al 1.999/92. 6677  
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.924/93. 6677

Instrucción número Seis de Murcia. Juicio de faltas 317/93.	6678
De lo Social Cartagena. Autos 1.093/93.	6678
De lo Social Cartagena. Autos 2.079/92.	6678
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 449/93-A.	6678
De lo Social Cartagena. Autos 118/94.	6679
De lo Social Cartagena. Autos 109/94.	6679
De lo Social Cartagena. Autos 111/94.	6679
De lo Social Cartagena. Autos 119/94.	6680
De lo Social Cartagena. Autos 110/94.	6680
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.151/93.	6681
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.935 y 1.936/93.	6681
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 961/93.	6682
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.415/93.	6682

#### IV. Administración Local

LA UNIÓN. Ceder gratuitamente a la Parroquia de Ntra. Sra. de Los Dolores finca de pertenencia municipal.	6683
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para café-bar, en Avda. Juan Carlos I, s/n., bajo.	6683
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Legalización de actividad de ganado de cerda.	6683
ULEA. Aprobación definitiva Presupuesto General para 1994.	6684
ABARÁN. Licencia para café-bar con música, en calle David Templado, 14, bajo.	6684
SANTOMERA. Relación certificada de sujetos pasivos.	6684
TOTANA. Aprobados los Padrones Fiscales del primer trimestre de 1994.	6686
JUMILLA. Anuncio subastas de obras.	6686
MURCIA. Resolución por la que se subsana un error producido en los anuncios de contratación de proyectos: "Pasarela peatonal Jorge Manrique (Murcia)", "Pasarela Club Remo" y "Desdoblamiento Puente del Hospital".	6687
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. Anuncio de licitación.	6687
SANTOMERA. Concurso para contratar suministro de material informático.	6688

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8585

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.— Convenios Colectivos

Expediente 28/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Derivados de Cemento, Yesos y Cales de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-6-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 8-6-94, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de mayo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

#### ACUERDA

##### Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 8-6-94 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia, 20 de junio de 1994.— El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

#### TEXTO DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, YESOS Y CALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

##### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de las industrias de Derivados del Cemento, y

de las industrias de Yesos y Cales previstas en los epígrafes V y VI del Anexo I, de la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970, que desarrollen sus actividades dentro de la Región de Murcia.

2.- Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia, región o nacionalidad, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los Convenios concurrentes.

##### Artículo 2.- Vigencia.

1.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos económicos a partir del 1 de abril de 1994.

2.- En caso de no ser denunciado válidamente por cualquiera de ambas partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, en su articulado, excepto en las condiciones económicas que se incrementarán con el aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo en los 12 meses anteriores. Siempre que no se dicten otras disposiciones de rango superior que condicionen dicho aumento.

3.- La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera notificación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

##### Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

1.- Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo aquí pactado.

3.- Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y disposiciones complementarias.

4.- Los aumentos a las retribuciones contenidas en el artículo 11 de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones generales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

##### Artículo 4.- Valoración del trabajo y rendimiento.

En materia de valoración del trabajo y rendimiento, se estará a lo acordado en el Anexo II del presente Convenio, que son las establecidas en el Convenio publicado en el "Boletín

Oficial de la Región de Murcia" nº 159, de 11 de julio de 1980.

#### **Artículo 5.- Jornada laboral.**

1.- La jornada ordinaria máxima del sector queda establecida para el año 1994 en 1792 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según calendario recogido en el Anexo III.

2.- a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

3.- Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un periodo de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

#### **Artículo 6.- Vacaciones.**

1.- Los trabajadores sujetos a este Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones. Por tal concepto los trabajadores percibirán la retribución correspondiente a la de una mensualidad ordinaria. Las vacaciones se cobrarán el día antes del comienzo del disfrute de las mismas. De las vacaciones, al menos serán ininterrumpidos veintiún días, comenzando en todo caso su disfrute en día laboral.

2.- Los turnos de las vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y la Dirección de la Empresa, debiendo hacerse dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

3.- Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario.

4.- Excepcionalmente, y por necesidades de alguna de ambas partes que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

5.- En aquellos casos en que se contraten trabajadores con posterioridad al establecimiento del periodo de vacaciones, éstos disfrutarán la parte proporcional que les corresponda antes del 31 de diciembre. Dentro de los 30 días siguientes a su contratación se determinará el periodo de disfrute.

6.- Aquellos que cesen, por cualquier circunstancia como trabajadores de la empresa, antes del disfrute de las vacaciones, percibirán la parte proporcional que les corresponda con arreglo al tiempo trabajado, a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

#### **Artículo 7.- Días festivos.**

1.- Se considera festivo el día 26 de diciembre, siendo retribuido según las tres columnas de la Tabla Salarial del Convenio.

2.- Para 1994, asimismo y, en función del Calendario Laboral, se considerarán festivos los días, 12 de septiembre y 31 de octubre, siendo retribuidos según las tres columnas de la Tabla Salarial del presente Convenio.

3.- En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con los días anteriormente indicados, se considerarán también festivo el día anterior o posterior a dicha festividad.

4.- El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

#### **Artículo 8.- Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, en los casos de muerte del cónyuge, o persona con la que se conviva de forma estable, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 3 días hábiles a efectos del Registro Civil, por alumbramiento de la esposa, o persona con la que se conviva de forma estable.

d) En los casos b) y c), el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, fuera de su localidad.

e) Las empresas estarán obligadas a dar en caso de muerte de algún compañero de trabajo, permiso para asistir al entierro, consistente en 4 horas. Dicho permiso no será retribuido.

f) Para el resto de familiares, se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de la Construcción.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de la Construcción, y demás disposiciones legales aplicables.

h) Durante 2 días, por traslado de vivienda.

i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un

deber inexcusable de carácter público y personal.

k) De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

l) En los casos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/89, de 3 de marzo:

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

#### **Artículo 9.- Servicio Militar.**

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venían desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, las empresas están obligadas a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales, fehacientemente acreditados.

#### **Artículo 10.- Inclemencias del tiempo.**

1.- En caso de inclemencias del tiempo, el Encargado del Centro de Trabajo, previa consulta con los Delegados de Personal o Comité de Empresa, decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

2.- Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables abonándose como trabajo efectivo.

3.- Cuando el personal se presente en el centro de trabajo a la hora de comienzo de la jornada, y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarían la retribución pactada en este Convenio, durante el tiempo que permanecieran inactivos.

#### **Artículo 11.- Retribuciones.**

1.- Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

2.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- Salario Base.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Pluses Salariales.
- Pluses Extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano y Navidad como la de beneficios. También se incluye en este concepto la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las Tablas Salariales del Convenio.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc. Tal consideración tiene los beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las Tablas Salariales del Convenio.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos salariales: el complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

3.- Las empresas afectadas por este Convenio se verán obligadas a utilizar el recibo de salarios según el modelo oficial.

#### **Artículo 12.- Salario Base.**

1.- El Salario Base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la Columna primera de la Tabla Salarial -Anexo I- para cada uno de los niveles, categorías y actividades reflejadas.

2.- En aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñen en esta Tabla, se estará a lo dispuesto en el Anexo II (Oficios Auxiliares) de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

3.- El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad, y participación en beneficios.

#### **Artículo 13.- Prima de Asistencia.**

1.- Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la

columna II de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

3.- No tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se hallen enfermos o accidentados.

4.- Esta prima queda sujeta a cotización del Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

#### **Artículo 14.- Beneficios Asistenciales y Suplidos.**

1.- Este plus tendrá la cuantía que se determina en la Columna III de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada, y se abonará al percibirse los jornales.

3.- En la columna correspondiente a los Beneficios Asistenciales y Suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de Plus de Distancia, Kilometraje y Locomoción o Transporte Urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

#### **Artículo 15.- Antigüedad.**

Durante la vigencia de este Convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo II, con el tope máximo de 2 bienios y 6 quinquenios.

#### **Artículo 16.- Gratificaciones Extraordinarias.**

1.- Las empresas abonarán a sus trabajadores, en concepto de Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad de Salario Base (más la Antigüedad que pudiera corresponder), en cada una de ellas.

2.- Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres, y su abono se realizará en la primera quincena de julio y en la segunda de diciembre, respectivamente.

3.- Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo 17.- Participación en beneficios.**

1.- La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6% calculado sobre el Salario Base más antigüedad que en su caso corresponda.

2.- La participación en beneficios se prorrateará por meses.

3.- En caso de alta o cese, los trabajadores percibirán la parte proporcional que les corresponda, con arreglo al tiempo trabajado.

#### **Artículo 18.- Dietas.**

La dieta completa se establece en 3.600 ptas., y la media dieta en 885 ptas., estando en las demás condiciones de percepciones a lo que dispone la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

#### **Artículo 19.- Pluses.**

1.- Plus de Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

2.- Otros Pluses: En cuanto a los pluses de toxicidad, insalubridad, penosidad y peligrosidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 116, 117 y 120 de la Ordenanza de la Construcción. Su cuantía queda establecida en un 20% sobre el salario base.

#### **Artículo 20.- Sanciones de Tráfico.**

El trabajador que, conduciendo un vehículo propiedad de la empresa, fuese sancionado por la Autoridad competente a causa de una infracción del Código de Circulación, dicha sanción correrá a cargo de la empresa, siempre y cuando no sea motivada por una infracción imputable a él. Si la sanción consistiere en la retirada del Permiso de Conducir, fuera o no imputable al trabajador, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado, de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la sanción, y respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción.

#### **Artículo 21.- Complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.**

1.- Accidente Laboral: Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora, por accidente laboral, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garanticen el 100% de la base de cotización de accidentes, desde el primer día y hasta la finalización del cuarto mes, siempre que en dicho periodo permanezca en baja.

2.- Hospitalización e intervención quirúrgica: Todo trabajador que por cualquier causa tuviese que ser hospitalizado, o sea intervenido quirúrgicamente sin precisar hospitalización, percibirá de la empresa un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias a cargo de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, garantice el 100% de la retribución fijada en este Convenio, desde el tercer día de hospitalización y hasta 21 días después de post-hospitalización, o de la intervención quirúrgica, siempre que en dicho periodo permanezca en baja.

3.- Dichos complementos no serán cotizables.

#### **Artículo 22.- Indemnización por muerte o invalidez Permanente.**

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

1.- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

2.- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.000.000 de pesetas en 1994

3.- En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

4.- Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del texto de este Convenio.

5.- Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

#### **Artículo 23.- Ropa de trabajo.**

1.- Las empresas proveerán a su personal de las siguientes ropas de trabajo al año: dos pares de botas, dos monos, una camisa y un pantalón. Dichas prendas se entregarán: camisa y pantalón la última quincena de mayo, y el resto la última quincena del mes de septiembre y la última quincena del mes de febrero.

2.- En estas prendas deberá figurar en sitio visible el anagrama de la empresa, y se usarán únicamente en las labores diarias del trabajo, obligándose el trabajador a la limpieza semanal y conservación de las referidas prendas.

#### **Artículo 24.- Pluses de desplazamiento y/o kilometraje.**

El trabajador que una vez iniciada la jornada de trabajo deba desplazarse por orden de la empresa, desde su centro habitual de trabajo a otro punto, le serán abonados los gastos que supongan la realización del desplazamiento en transporte público; si por acuerdo entre él y su empresa, se decidiese que el trabajador usase sus propios medios de transporte, les serán abonadas 25 pesetas por cada kilómetro que recorra. Se entenderá como centro habitual de trabajo, la sede de la empresa.

#### **Artículo 25.- Vacantes.**

Las empresas se obligan a cubrir sus vacantes a través de las Oficinas de Desempleo.

#### **Artículo 26.- Momento de pago.**

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenido, o conforme a los usos y costumbres. El interés por mora en el pago de salarios será el 10% de lo adeudado.

#### **Artículo 27.- Revisión médica.**

1.- Anualmente a los trabajadores se les efectuará una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de las empresas en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Queda excluido expresamente el reconocimiento médico efectuado en medios sanitarios móviles.

2.- Se recomienda que los reconocimientos médicos se

efectúen teniendo en cuenta las Fichas de Reconocimiento que elabore en su día el Gabinete de Seguridad e Higiene, y que sean aprobadas por la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

#### **artículo 28.- Plus de jubilación voluntaria y jubilación anticipada.**

1.- a) Los trabajadores que con más de 7 años de antigüedad en la empresa, causen baja voluntaria en la misma, se les gratificará por una sola vez, con las cantidades que se indican, según las edades siguientes:

- A los 60 años: 235.000 pesetas.
- A los 61 años: 200.000 pesetas.
- A los 62 años: 155.000 pesetas.
- A los 63 años: 135.000 pesetas.

b) Esta disposición estará en vigor en cuanto no sea modificada de forma legal la edad de jubilación.

2.- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, en cuanto a las jubilaciones anticipadas, y las empresas se obligan a acceder a dicha jubilación anticipada y a la posterior sustitución del puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el referido Real Decreto u otras disposiciones que lo regularicen.

3.- Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los 65 años, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

#### **Artículo 29.- Ayuda para estudios.**

1.- Las empresas abonarán mensualmente a sus trabajadores con hijos en edad escolar, la cantidad de 350 pesetas, por cada uno de ellos.

2.- Los trabajadores con hijos subnormales profundos, percibirán de la empresa la cantidad de 3.472 pesetas, por cada uno de ellos.

#### **Artículo 30.- Horas extraordinarias.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo, y demás disposiciones posteriores.

#### **Artículo 31.- Representantes sindicales.**

1.- Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de las atribuciones que a los mismos se les asignan en este Convenio, los Delegados de Personal, los Comités de Empresa y los que por disposiciones legales se establezcan.

2.- Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción de ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

c) Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

1. Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3. Planes de formación profesional de la empresa.

4. Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5. Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. E intervenir en la firma de contratos y finiquitos si el trabajador lo solicita.

f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

h) Ejercer una labor:

1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales, oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

2. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

i) Participar en la gestión de obras sociales establecidas

en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

j) Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

k) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 2 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

l) Recibir información por escrito sobre la situación legal y de seguridad social de los trabajadores de las empresas subcontratadas.

m) Cualesquiera otras que le sean asignadas por una norma legal.

### Artículo 32.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) De no ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa:



- Hasta 100 trabajadores ..... 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores... 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores... 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores... 35 horas.
- De 751 en adelante ..... 40 horas.

### Artículo 33.- Derechos sindicales.

1.- En cuanto a los derechos sindicales de los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de agosto.

2.- Las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

3.- El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores ..... 1
- De 751 a 2.000 trabajadores .... 2
- De 2.001 a 5.000 trabajadores .. 3
- De 5.001 en adelante ..... 4

4.- Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representados por un solo Delegado Sindical.

5.- Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa.

### Artículo 34.- Antigüedad de los candidatos a elecciones de Representantes de los Trabajadores.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

### Artículo 35.- Indemnización por finalización de contrato por tiempo determinado.

1.- Las empresas abonarán por la finalización de los contratos por tiempo determinado de duración superior a 181 días, a sus trabajadores, una indemnización consistente en el 4'5% del salario devengado, durante la vigencia del contrato. Dicha indemnización sustituye a lo previsto con carácter general en la legislación.

2.- Los trabajadores que formalicen contratos temporales o de duración determinada inferiores a 181 días de los

regulados en el R.D. 2.104/84, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

### Artículo 36.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

### Artículo 37.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo V del presente Convenio, y que será editado por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

### Artículo 38.- Comisión Mixta de Arbitraje.

1.- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje, que estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente, con voz pero sin voto.

b) Secretario, con voz pero sin voto.

c) Vocales, con voz y voto: cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados por las respectivas Comisiones de entre quienes hayan firmado el presente Convenio.

2.- Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las Autoridades Laborales.

d) Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

3.- Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a instancia de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

4.- La Comisión Mixta de Arbitraje de este Convenio, está compuesta por:

a) Presidente:

D. FERNANDO BERBERENA  
LOPERENA.

b) Vocales Trabajadores:

D. JOSE GARCIA BOTI. U.G.T.

D. JOSE ANTONIO REYES GEA. U.S.O.

D. ENRIQUE GONZALEZ PALLARES.  
CC.OO.

D. JUAN RUBIO RODRIGUEZ. CC.OO.

c) Vocales Empresarios:

D. ANDRES MARTINEZ BELMONTE

D. MARIANO F. GUILLEN ALACID

D. CARLOS SABATEL PAREJO

D. JOSE PUJANTE ESCRIBANO

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

#### Cláusula de Garantía Salarial para el año 1994.

1.- a) En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1994 un crecimiento superior al porcentaje del 4%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra en la Tabla Salarial.

b) La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el INE, el IPC real del año 1994 y, cuando proceda, se abonará con efectos 1 de abril. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos económicos es-

tablecidos para el periodo del 1-4-93 al 31-3-94, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1995.

2.- Las cantidades correspondientes, por atrasos a cada trabajador se harán efectivas fraccionándolas como máximo en los 3 pagos mensuales siguientes de efectuada la revisión.

### SEGUNDA

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio, deberán pagarse con el recibo de salarios del mes siguiente a la firma.

### TERCERA

Las partes signatarias de este Convenio acuerdan constituir una Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene integrada por tres representantes de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, Agrupación de Derivados del Cemento, un representante de FEMCA-UGT, un representante de FECOMA-CC.OO., y un representante de FTCMIA-USO.

Serán funciones de esta Comisión.

- Recabar de la Dirección Provincial de Trabajo y del Gobierno Autónomo el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.,.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

### CUARTA

Una vez producida la denuncia del Convenio, por cualquiera de las partes firmantes, procederá el inicio de la negociación colectiva, con un mes como máximo con antelación al vencimiento del convenio, a petición escrita de parte que deberá ser remitida tanto al Presidente de la mesa negociadora como al resto de las representaciones.

## A E N E X O 1-A)

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, YESOS Y CALES DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTOS 1-4-94 AL 31-3-95**

CATEGORÍA Y NIVEL	Salario Base <u>mes o día</u>	Prima asistencia <u>mes o día</u>	Beneficios asistenciales y suplidos <u>mes o día</u>
<b>NIVEL I.</b>			
Cargos de Alta Dirección o alto Consejo personal incluido en el art. 7 Ley de Contratos de Trabajo			Sin remuneración fija
<b>NIVEL II.</b>			
Personal Titulado Superior	146.801	9.824	14.578
<b>NIVEL III.</b>			
Personal Titulado Medio, Jefe/ Administrativo de 1ª, Encargado General de Fábrica	111.820	9.824	13.943
<b>NIVEL IV.</b>			
Jefe de Personal, Ayudante de/ Obra, Encargado General	106.397	9.824	13.943
<b>NIVEL V.</b>			
Jefe Administración de 2ª, Delineante Superior, Encargado General Obras, Jefe Sección de Organización Científica de 2ª. Jefe de Compras	98.225	9.824	13.436
<b>NIVEL VI.</b>			
Oficial Administrativo de 1ª., Delineante de 1ª, Técnico de Organización de 1ª, Jefe o Encargado Taller, Encargado Sección de Laboratorio y Escultor de piedra y mármol	90.467	9.824	13.436
<b>NIVEL VII.</b>			
Delineante de 2ª. Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topográfico de 2ª. Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio	2.928	513	596
<b>NIVEL VIII.</b>			
Oficial Administrativo de 2ª., Corredor, Oficial 1ª. Inspector de Control, Señalizador de Servicios, Oficial 1ª Conductor, Pedrero-Barrenero, Hornero de horno intermitente	2.910	513	596

CATEGORÍA Y NIVEL	Salario Base <u>mes o día</u>	Prima asistencia <u>mes o día</u>	Beneficios asistenciales y suplidos <u>mes o día</u>
<b>NIVEL IX.</b>			
Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserjes, Oficial 2ª de Oficio, Oficial 2ª Conductor, Maquinista, Hornero de horno continuo, Auxiliar Pedrero-Barrenero, Molinero	2.864	513	596
<b>NIVEL X.</b>			
Auxiliar Laboratorio, Enfermero Guarda Jurado, Ayudante Oficio, Almacenero, Especialista de 1ª, Auxiliar de Molinero	2.816	513	596
<b>NIVEL XI.</b>			
Especialista de 2ª, Peón Especializado, Ensacador a mano	2.771	513	596
<b>NIVEL XII.</b>			
Mujer de Limpieza, Peón Ordinario	2.712	513	596
<b>NIVEL XIII.</b>			
Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones menor de 18 años, Aprendiz menor de 18 años, Pinche menor de 18 años	1.623	513	563

**A N E X O I-B)**

**TABLA DE RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS**

NIVEL I .....	Sin remuneración fija.
NIVEL II .....	2.453.722
NIVEL III .....	1.838.509
NIVEL IV .....	1.851.367
NIVEL V .....	1.725.151
NIVEL VI .....	1.610.783
NIVEL VII .....	1.585.855
NIVEL VIII .....	1.577.358
NIVEL IX .....	1.557.531
NIVEL X .....	1.535.439
NIVEL XI .....	1.515.612
NIVEL XII .....	1.489.553
NIVEL XIII .....	994.706

**A N E X O II. TABLA DE ANTIGÜEDADES**

Tabla con efectos desde el 1-4-94 al 31-3-95

NIVELES Base Cal.	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quin.	2 Bienios y 2 Quint.	2 Bienios y 3 Quin.	2 Bienios y 4 Quin.	2 Bienios y 5 Quin.	2 Bienios y 6 Quin.	
A) Ant. Mes									
II)	80.178	4.009	8.018	13.630	19.243	24.855	30.468	36.080	41.693
III)	60.474	3.023	6.048	10.281	14.514	18.747	22.981	27.213	31.447
IV)	58.112	2.906	5.812	9.880	13.946	18.014	22.083	26.151	30.219
V)	53.647	2.683	5.364	9.120	12.875	16.631	20.386	24.141	27.896
VI)	49.409	2.471	4.941	8.399	11.859	15.316	18.775	22.234	25.693
B) Ant. Día									
VII)	1.598	81	160	271	384	496	608	719	831
VIII)	1.588	80	159	269	380	492	604	715	826
IX)	1.564	79	156	266	375	485	594	704	814
X)	1.538	77	154	261	369	476	584	692	800
XI)	1.513	75	151	257	363	469	575	680	786
XII)	1.480	73	148	252	356	459	563	666	770

**A N E X O IV. TABLAS DE RENDIMIENTOS**

Las recogidas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 11 de julio de 1980.

**A N E X O V.****MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL**

Número

**RECIBO DE FINIQUITO**

D. \_\_\_\_\_ que ha trabajado en la empresa \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ con la categoría de \_\_\_\_\_ declaro que he recibido de ésta la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En Murcia a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 .

El trabajador (1) usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(Adaptado a la Ley 2/91)

(1) SÍ o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de la expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

A N E X O III

CALENDARIO LABORAL 1994

MESES	DIAS																															TOTAL DIAS	TOTAL HORAS	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
ENERO	S FN	D	8	8	8	FN	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	20	160	
FEBRERO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8			20	160		
MARZO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S FN	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	FN	22	176	
ABRIL	FN	S	D	8	FL	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	18	152		
MAYO	D	FN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	21	168	
JUNIO	8	8	8	S	D	8	8	8	FN	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	20	168		
JULIO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	21	168	
AGOSTO	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	FN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	22	176
SEPTIEMBRE	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FC	FL	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	20	160		
OCTUBRE	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	FN	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	FC	19	152
NOVIEMBRE	FN	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	21	168	
DICIEMBRE	8	8	S	D	8	FN	8	FN	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	FC	8	8	8	8	S	19	152
NOTA: EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS FIESTAS DE CONVENIO COINCIDIERA CON UNA FIESTA LOCAL PATRONAL DE CUALQUIERA DE LAS CIUDADES O PUEBLOS DE LA REGION DE MURCIA, DICHA FIESTA DE CONVENIO SE TRASLADARA AL DIA ANTERIOR O POSTERIOR, SEGUN ACUERDO ENTRE EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL DE SUS TRABAJADORES.		TOTAL HORAS 1994		1.960																														
		VACACIONES (21x8 HORAS)		-168																														
		TOTAL JORNADA 1994		1.792																														

### III. Administración de Justicia

Número 8925

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Parra Ruiz, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 119/94, a instancia de don Julio José García López, representado por la Procuradora señora González Conesa sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la finca:

Rústica.—Trozo de tierra de cereal secano, y en parte monte bajo, en el término municipal de La Unión. De una superficie de cincuenta áreas, diez centiáreas. Linda, por el Norte, con Avenida de Portmán; por el Este, con Rambla; por el Sur, con Boquera, y por el Oeste, con carretera.

Y en el que por resolución de esta fecha se ha acordado convocar por medio del presente a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Cartagena a 28 de junio de 1994.—La Secretaria Judicial.

Número 8928

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 249/94, promovido por Even Mobiliario, S.A., contra doña Isabel Fonts Segura y don Joaquín Pérez Fonts e Industrial Decoración y Equipamiento Comercial, S.L., en reclamación de 643.198 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, doña Isabel Fonts Segura y don Joaquín Pérez Fonts, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, fincas registrales números 7.543-VN, 7.793 y 21.490, todas ellas del Registro de la Propiedad de Zaragoza número Once, dándose traslado de la demanda y del embargo practicado a los esposos de las demandadas a los efectos del artículo 144 R.H. sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su

trámite sin más citarles ni oírlos, parando el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1994.—El Secretario.

Número 8929

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**Edicto de emplazamiento**

Que en los presentes autos de tercería de dominio menor cuantía, número 276/94, promovidos por Lico Leasing, S.A., contra Nicolás Fernández García y Catalina Martínez Fuentes y Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, para personarse en la demanda si a su derecho conviniera por término de diez días.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a Nicolás Fernández García y Catalina Martínez Fuentes, en paradero desconocido, haciéndoles saber que las copias están en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, dése traslado en su caso al cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H. y firmo el presente en Murcia a 15 de junio de 1994.—El Secretario.

Número 8930

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.001/93, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro, contra don Ramón Gilabert Orengo y doña Luisa Carrilero López, sobre reclamación de la cantidad de 123.478 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y habiendo fallecido el demandado don Ramón Gilabert Orengo, se tiene por dirigida la demanda contra los herederos desconocidos del mismo, requiriéndoles a su vez a fin de que en el plazo de seis días presenten títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para su publicación en el sitio público de costumbre y en el "B.O.R.M.", se expide el presente a los efectos oportunos.

Dado en Murcia a 30 de junio de 1994.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.

Número 9382

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE SAN CLEMENTE (CUENCA)**

Don Miguel Girón Girón, sustituto Juez de Primera Instancia número Uno de la Villa de San Clemente (Cuenca) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 9/93, instados por la entidad Ebanite, S.L., representada por el Procurador señor Sánchez Medina, contra don José María Pérez Lozano, Dolores Díez Romay y Previsión Española, S.A., en reclamación de cantidad (cuantía 199.399 pesetas), en los que por providencia del día de la fecha, he acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal, el próximo día cinco de septiembre y hora de las 11,30 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, acordando citar a la demandada doña Dolores Díez Romay, que se encuentra en ignorado paradero, por medio del presente edicto, para que el referido día y hora comparezca ante la Sala de este Juzgado para asistir a la celebración del juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarla ni oírla.

Dado en San Clemente, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez sustituto, Miguel Girón Girón.—El Secretario.

Número 9371

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por la Magistrada Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra de don Tomás López Méndez, seguido ante este Juzgado con el número 470/93, por el presente se hace público que en la Junta General de Acreedores celebrada en fecha 31 de mayo de 1994 fueron designados: Síndico primero, don Vicente García Raja; Síndico segundo, don Silvestre Martínez Martínez y Síndico tercero, don José García García, los cuales han tomado posesión de su cargo, a fin de que el deudor o cualquiera de los acreedores personados en el juicio que no hubieren asistido a la Junta puedan impugnar los nombramientos dentro de los tres días siguientes a la presente publicación. Se previene a todos los que afecte que hagan entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Cartagena, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 8879

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 113/94, hoy en trámite de ejecución con el número 110/94, por despido, seguidos a instancias de Isabel Pérez López, contra Restaurante Rincón del Pilar, S.L., en los que con fecha 17-5-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 376.238 pesetas y de 40.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Restaurante Rincón del Pilar, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Madrid, Km. 377 Polígono La Polvorista -Molina de Segura (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.—El Secretario.

Número 8881

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con n.º 510 al 517/94, a instancias de Pedro Munuera Sánchez, Diego Cuadrado Bayonas, Damián Cuadrado Bayonas, Baltasar Navarro Molina, Ginés Fulgencio Martínez Sánchez, Pedro Corbalán Sánchez, Cándido Asensio Díaz, Francisco Javier Cuadrado Bayonas, contra Antonio Bastidas Munuera, Construcciones y Obras de Cartagena, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintisiete de septiembre de 1994 a las 9,30 horas de su mañana ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes



tes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones y Obras de Cartagena, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 22 de junio de 1994.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 8882

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.353/93, seguido a instancia de Pedro Marín Valenzuela, contra Hilados Mecánicos del Esparto, S.C.L. y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...  
Fundamentos jurídicos ...

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Pedro Marín Valenzuela, frente a Hilados Mecánicos del Esparto S.C.L. y Fogasa, declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 899.326 pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada, con condena subsidiaria a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites de su responsabilidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta 309200065-1353/93, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Hilados Mecánicos del Esparto, S.C.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretario judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 8883

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.209/93, seguido a instancia de don José Ródenas López, frente a la empresa Comercial Distribuidora de Alimentación, S.L., en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...  
Fundamentos de Derecho ...

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Ródenas López, contra la empresa Comercial Distribuidora de Alimentación, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 609.018 pesetas por los conceptos antes expresados, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.1209.93, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.1209.93. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Comercial Distribuidora de Alimentación, S.L., y como responsable de dicha empresa a don José María López Serrano, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 8911

### DE LO SOCIAL CARTAGENA

#### EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 120/94, a instancia de Pedro Cañavate Vera, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Tracer, S.A., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 330.742 pesetas que reclama el ejecutante don Pedro Cañavate Vera, en concepto de principal, más la de 35.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en

forma a la demandada Tracer, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8912

### DE LO SOCIAL CARTAGENA

#### EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 114/94, a instancia de Francisco Quesada Fructuoso, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Cartagena de Servicios, S.A., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 556.222 pesetas que reclama el ejecutante don Francisco Quesada Fructuoso, en concepto de principal, más la de 60.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Cartagena de Servicios, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8803

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 618/93-A se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Alicia Garriga Boada, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 3.352.260 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 13 de octubre de 1994, 21 de noviembre de 1994 y 21 de diciembre de 1994, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el

mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplididos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

**Bienes objeto de subasta:**

Urbana: En planta baja, un local comercial, puerta tercera, que tiene acceso por la calle Cartagena y también por otra calle sin rotular, pero conocida por el mismo nombre de Cartagena, número ciento dos; ocupa una superficie de ciento treinta metros cuadrados. Linda: por su frente, con dicha calle rotulada de Cartagena; derecha entrando, con otra calle sin rotular; izquierda, con vivienda del mismo edificio, situada en la misma planta y que es propiedad de don Enrique Bernadeau Doncel, y fondo, con vivienda del mismo edificio, en la misma planta, puerta primera y propiedad de don Francisco López Alcaraz y además con la caja de la escalera de acceso a las plantas superiores del edificio; por abajo, con el solar de éste y por arriba con las viviendas situadas en la primera planta, puerta segunda izquierda y tercera puerta que son propiedades horizontales respectivamente de don Lorenzo Marín Martínez y don Salvador Melgarejo Barceló. Lleva anexo un cuarto trastero de ocho metros de superficie, situado en la terraza o último cubierta del inmueble.

Se le atribuyó un módulo de proporcionalidad en relación con el valor real total del inmueble de que se separó, de veinticinco centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Dos, libro 94, folio 178, tomo 162, finca 506, inscripción 4ª.

Valorada a efectos de subasta según escritura de constitución de hipoteca en 8.300.000 pesetas.

Dado en Murcia a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8808

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre retención tributaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.732/1994.

Dado en Murcia a 17 de junio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8809

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Innovaciones Electrónicas del Sur, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre licencia fiscal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir

en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.482/1994.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8810

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Estrella, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre proyecto de terminación de jardinería y obras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.748/1994.

Dado en Murcia a 17 de junio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8811

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre acto de retención tributaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60

y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.734/1994.

Dado en Murcia a 17 de junio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8797

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en los autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 464/91, promovido por Banco de Murcia, S.A., contra Promociones Peñalver Garcerán y Juan González Alcaraz.

Y para que sirva de notificación que se ha cedido el crédito del Banco de Murcia, S.A., conforme se acredita al Banco de Santander, S.A., en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Promociones Peñalver Garcerán, estando en paradero desconocido.

Libro la presente en Murcia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8812

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre retención tributaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir

en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.252/1994.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8802

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 1/94, promovido por P.S.A., Leasing España, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Manuela Madrid Ibarz y esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 565.442 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y conteste la demanda, con los apercibimientos de Ley.

Dado en Cartagena a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8770

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 859/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Victoriano González Tejero Roldán, Edificio Estrella Polar, cónyuge, artículo 144 R.H., en reclamación de 981.583 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Victoriano González Tejero Roldán, Edificio Estrella Polar, cónyuge, artículo 144 R.H., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes:

La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el Sr. González-Tejero Roldán, como empleado de la Delegación de Hacienda de Murcia, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8796

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en los autos de ejecución hipotecaria seguidos en este Juzgado bajo el número 1.373/91, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procuador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra Talleres Heredia, por la presente se le notifica que habiendo sido la postura por la finca registral número 1.690, del Registro de la Propiedad de Gergal, inferior al tipo de la segunda subasta, podrá por sí o un tercero autorizado por Uds., mejorar la postura en el término de nueve días, haciéndole saber que en caso de ejercitar dicho derecho, deberá consignar en la cuenta de este Juzgado el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para segunda subasta, apercibiéndole que transcurrido dicho término sin ejercitar su derecho, será adjudicado el remate.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos, a Talleres Heredia, en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Murcia a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8813

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 185/1992, instado por Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto, contra Pedro Moreno García y Brígida Albaladejo Inglés, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 25 de noviembre, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

De no haber postores en la primera subasta, se señala-

rá para la segunda el día 23 de diciembre, y hora de las 10,30 de su mañana, con rebaja del 25% del tipo pactado en la escritura de la finca hipotecada.

Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 25 de enero de 1995 y hora de las 10,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de siete millones trescientas mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas o anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil, a igual hora.

**La finca objeto de subasta es:**

Urbana: Número dieciocho: Piso vivienda tercero en alto, tipo C, izquierda, subiendo de la escalera 2. Tiene una superficie construida de ciento veinticinco metros, treinta y nueve decímetros cuadrados y útil de noventa y nueve metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Sur o frente, zona de accesos y vivienda tipo B, escalera 3; Norte o espalda, hueco de escalera y zona libre; Este o derecha, entrando, vivienda tipo B, de la escalera 3, y zona libre, y Oeste o izquierda, hueco de escalera y la vivienda C, derecha en esta planta. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de subasta la del título anterior, tomo 1.951, libro 109, folio 237, finca 13.003.

Dado en Cartagena a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8819

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 408/89, a instancia de Banco de Crédito Industrial, S.A., contra María Paz Guillén Sánchez, Antonio Lorenzo Velasco, Caridad Guillén Pérez, Ignacio Guillén Sánchez, Pastelería Guillén, S.A. y Pastelería del Sureste, S.A., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de que después se dirá. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de septiembre próximo, y hora de las 11,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 19 de octubre próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 23 de noviembre próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se

celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

Primero.—Nave industrial sita en el término municipal de Pacheco, partido de Roldán, con una superficie de 260 metros cuadrados, con acceso por la calle Menéndez y Pidal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, constituyendo la finca número 18.335-N al libro 323, tomo 1.783, folio 97. Valorada a efectos de subasta en tres millones novecientas mil pesetas.

Segundo.—Urbana. En el término municipal de Torre Pacheco, poblado de Roldán, vivienda situada en la primera planta en altura, a la derecha del edificio del que forma parte, según se le mira de frente por la carretera de Pacheco, por donde tiene su acceso, con una superficie construida de 89 metros, 38 decímetros cuadrados. Constituye la finca registral número 19.185-N, del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco al libro 353, tomo 2.087 y folio 82. Valorada a efectos de subasta en cuatro millones novecientas cincuenta mil pesetas.

Tercera.—Urbana, una cochera, sin número de policía, sita en el término municipal de Pacheco, partido de Roldán, de superficie 230 metros cuadrados, de los que registralmente se encuentran edificados 96 y el resto destinado a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, constituyendo la finca número 16.079-N del Ayuntamiento de Torre Pacheco, libro 323, tomo 1.783 y folio 92. Valorada a efectos de subasta en ochocientas mil pesetas.

Cuarta.—Urbana. Solar sito en el término municipal de Pacheco, partido de Roldán, con superficie 456 metros cuadrados, sobre el cual se ha construido una nave destinada a almacén con una superficie de 430 metros cuadrados. Finca número 15.952-N. Valorada a efectos de subasta en siete millones de pesetas.

Quinto.—Urbana. Uno: En el término municipal de San Javier, partido de Roda, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana denominada "Ampliación de Punta Calera" y en calle "P", vivienda situada en la planta baja del edificio del que forma parte, a la izquierda según se le mira de frente por la calle de su situación, con una superficie construida incluida su parte proporcional en servicios comunes, de 83 metros, 59 decímetros cuadrados, siendo la superficie útil de 76 metros, 20 decímetros cuadrados, estando distribuida en salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y tendedero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, constituyendo la finca registral número 27.508.

Valorada a efectos de subasta en ocho millones de pesetas.

Sexto.—Urbana. Dos. En término municipal de San Javier, partido de Roldán, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana denominada "Ampliación de Punta Calera" y en calle "P", vivienda

situada en la planta baja del edificio del que forma parte, a la derecha según se la mira de frente por la calle de su situación, con una superficie construida, incluida su parte proporcional en servicios comunes, de 83 metros, 59 decímetros cuadrados y de superficie útil 76 metros y 20 decímetros cuadrados, estando distribuida en salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño terraza y tendedero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier y constituye la finca registral número 27.510. Valorada a efectos de subasta en ocho millones de pesetas.

Séptimo. Urbana. Tres. En el término municipal de San Javier, partido de Roda, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana, denominada "Ampliación de Punta Calera" y calle "P", vivienda situada en planta primera de altura del edificio del que forma parte, a la izquierda según se la mira de frente por la calle de su situación, con una superficie construida, incluida su parte proporcional de servicios comunes, de 83 metros y 56 decímetros cuadrados, y útil de 76 metros y 20 decímetros cuadrados. Está distribuida en salón comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y tendedero. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, constituyendo la finca registral número 27.512. Valorada a efectos de subasta en ocho millones de pesetas.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1994.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 8820

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Rentero Jover se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejero de Sanidad, versando el asunto sobre ampliación de recurso en resolución de fecha 11 de octubre de 1993, sobre apertura de farmacia en el término municipal de Lorca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.304/93.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1994.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8821

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de José de los Santos Hernández Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, versando el asunto sobre apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.750/94.

Dado en Murcia a 17 de junio de 1994.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8823

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco García Capel se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director de Personal del Ejército de Tierra, Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre percepción de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 889/94.

Dado en Murcia a 6 de abril de 1994.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.



Número 8851

**PRIMERA INSTANCIA  
DE MULA**

E D I C T O

El Juez de Primera Instancia de Mula (Murcia).

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1994 a las 12,45 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos n.º 106 de 1985 instados por el Procurador señor Iborra Ibáñez en representación de don Alonso Boluda Ruiz contra doña Rafael Bellido Martínez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 4 de octubre de 1994, a las 12,45 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, en el día 28 de octubre de 1994 a las 12,45 horas, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta**

Urbana: Número 19, piso A, de la segunda planta, en la entrada o escalera n.º 3 de la casa en Granada, barrio de La Paz, bloque IV-26, próximo a la carretera de Alfacar, con entrada-hall, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, paso, armario-terraza y tendedero, con sesenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados útil. Linda: frente, caja de la escalera y vía pública del polígono; derecha entrando, piso A de la puerta de entrada o escalera número dos de este bloque; izquierda, caja de escalera y piso B; espalda, aires perpendiculares de la zona ajardinada. Le corresponde dos enteros cincuenta centésimas por ciento en los elementos comunes de la casa.

Finca 31.794, hoy 29.748, folio 159 del libro 816, sección 1.ª, y folio 91 de la carpeta 794 del Registro de la Propiedad de Granada n.º 1.

Valorada en 4.994.190 pesetas.

Mula, 28 de junio de 1994.—El Juez.—El Secretario.

Número 8853

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 70/94, a instancia de Lico Leasing, S.A. representado por el Procurador señor Varona Segado contra

Construcciones y Obras de Cartagena, S.A. y sus avalistas solidarios don Ángel Alcaraz Blasco, Antonia Alcaraz Rodríguez, Antonio Tovar Martínez y María Rabal Conesa, sobre reclamación de 279.744 pesetas más otras 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado citar de remate por medio del presente a los referidos demandados, para que en el término de nueve días se personen en forma con Abogado y Procurador, y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciendo constar que se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a los expresados demandados expido el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, a 31 de mayo de 1994.—La Secretaria Judicial, María Dolores Para Ruiz.

Número 8854

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA  
Sección F**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste Sancho, en autos de ejecutivo número 345/1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, contra Antonio Martínez Gómez, Remedios Tortosa Vila, Josefa María Gómez Soto y Antonio Gómez Soto y esposa a efectos del artículo 144 del R.H., por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente: Sentencia: En la ciudad de Cartagena, a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo número 345/1991 instados por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, contra Antonio Martínez Gómez, Remedios Tortosa Vila, Josefa María Gómez Soto y Antonio Gómez Soto y esposa a efectos del artículo 144 del R.H., Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Martínez Gómez, Remedios Tortosa Vila, Josefa María Gómez Soto y Antonio Gómez Soto y esposos a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.739.342 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 8855

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Ruiz García, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Teniente General Director de Gestión de Personal del Maper versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.502/1994.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1994.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8856

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición n.º 299/93-C, a instancia de Manuel Nicolás García, S.A., representada por el Procurador señor Sevilla Flores, contra Adela Rojas Giménez, y cónyuge artículo 144 R.H., sobre reclamación de 447.395 pesetas en cuyos autos ha recaído sentencia de fecha 30 de mayo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

"Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Sevilla Flores en nombre y representación de Manuel Nicolás García, S.A., contra Adela Rojas Giménez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas (447.395) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en este Juzgado dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación mediante escrito presentado en este Juzgado con la forma y los requisitos exigidos en el artículo 62,1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 en relación con los artículos 733 a 736 de la L.E.C. en su nueva redacción por la L. 10/92 para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Adela Rojas Giménez, en paradero desconocido, y que tuvo su última residencia en esta provincia, expido la presente en Murcia, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 8852

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 410/91, promovido por el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Benito Blaya Méndez y contra Turmanor, S.A., en reclamación de 5.431.964 pesetas de principal, más 1.750.000 pesetas prudencialmente calculadas para intereses, gastos y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate al demandado don Benito Blaya Méndez cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes embargados: Frutos y rentas de toda especie o cualquier tipo de derecho que le corresponda en relación con la explotación del apartahotel denominado "Stella Maris", o su empresa de gestión "Entre Costas", sita en edificio Jardín del Mar, Gran Vía, s/n, de la Manga del Mar Menor.

Dado en Cartagena, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 8866

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 166/93, promovido por Barclays Bank, S.A.E., contra José Martínez Martínez, Rosa María Valero Campillo y Pedro Martínez Alarcón, en reclamación de 536.339 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a dicha parte demandada, José Martínez Martínez, Rosa María Valero Campillo y Pedro Martínez Alarcón cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca y conteste a la demanda en forma, si a su derecho conviniere, bajo la dirección de Letrado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente, continuando el proceso su curso, sin más citarle ni oírle, entendiéndose las sucesivas actuaciones en los estrados de este Juzgado.

Dado en Murcia, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 8857

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 603/92 se tramitan autos de menor cuantía a instancia de doña Plácida Alemán Albaladejo, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Flores contra don Julio Fernández Gómez Quintero y doña Emilia Navarro Gómez, sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

**CONDICIONES.**

1.<sup>a</sup>—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 3 de octubre de 1994, en segunda subasta el día 31 de octubre de 1994, y en tercera subasta el día 28 de noviembre de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12,30 horas.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V. sucursal Infante Don Juan Manuel, número 3097000015060392 una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.<sup>a</sup>—Se hace saber que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de los mismos obra en el Registro de la Propiedad.

5.<sup>a</sup>—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.<sup>a</sup>—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta:**

Urbana. Ocho. Piso segundo o izquierda, de la escalera primera, en planta segunda, del edificio sito en término de Murcia, partido de El Esparragal, pago del Campillo, calle José Antonio, s/n, de policía, con acceso independiente por dicha escalera, en la actualidad, es calle Cruz de los Caminos, s/n, edificio Rosa, 1.<sup>o</sup> escalera 2.<sup>o</sup>A, se destina a vivienda: le corresponde una superficie construida de 103 m<sup>2</sup>, siendo la útil de 77,65 m<sup>2</sup>, está distribuida en comedor-es-

tar, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, y linda: Norte, tierras de don Julián Martínez Vivanco y hueco de escalera; Este, piso J o derecha de la escalera 2.<sup>a</sup>, y en parte, patio de luces; Sur, fachada recayente a la calle de su situación y hueco de escalera de su acceso; y Oeste piso H o derecha de la misma planta y escalera y hueco de ésta. Cuota: Cinco enteros, noventa y ocho centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Cinco, al libro 76, sección 4.<sup>a</sup>, tomo 2.895, folio 106, finca n.º 6.982-N, con una valor a efecto de subasta de siete millones doscientas mil pesetas (7.200.000 pesetas).

Y para su publicación a los efectos oportunos se expide el presente, haciéndose saber que si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta se entenderá su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora, y que la publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Murcia, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 8864

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio verbal n.º 678/93-B, a instancia de Comunidad de Regantes de Miravete, representada por el Procurador don Francisco Botía Llamas, contra don Juan Olivares Muñoz, sobre reclamación de 20.030 pesetas de principal, habiendo recaído sentencia en fecha 4 de junio de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Botía Llamas en nombre y representación de Comunidad de Regantes Miravete contra don Juan Olivares Muñoz, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de veinte mil treinta pesetas (20.030 pesetas), más los intereses legales de la misma desde la fecha de la demanda y costas.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Olivares Muñoz, cuyo último domicilio conocido fue calle 1.<sup>o</sup> de Mayo, 6, de Cabezo de Torres (Murcia), expido la presente en Murcia a 21 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 8871

**PRIMERA INSTANCIA  
MULA**

**EDICTO**

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de menor cuantía 104/92-2, seguidos a instancia del Procurador don Octavio Fernández Herrera, en nombre y representación de Barclays Bank, S.A., contra Racing Motor, S.A. y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Mula a 1 de septiembre de 1993.

Vistos por mí, don Vicente Ballesta Bernal, Juez de Primera Instancia número Dos de Mula, las presentes actuaciones de juicio declarativo de menor cuantía que por turno de reparto ha correspondido tramitar a este Juzgado con el número 104/92, seguido a instancia de la entidad Barclays Bank, S.A., representada por el Procurador don Octavio Fernández Herrera y dirigida por el Letrado don Ernesto Sánchez Rodríguez, contra don Antonio Pérez Fernández, con D.N.I. 77.501.713; don Antonio Pérez Fernández, con D.N.I. 22.264.936; doña María Rosario Abril Sánchez y la entidad Racing Motor, S.A., representados los tres primeros por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Ortuño Muñoz y dirigidos por el Letrado don José Gómez Oliver, situándose la entidad Racing Motor, S.A., en situación de rebeldía procesal durante la tramitación del procedimiento, y

**Fallo:**

Que estimo íntegramente la demanda formulada por la representación de la entidad Barclays Bank, S.A., debo condenar y condeno a don Antonio Pérez Fernández, con D.N.I. 77.501.713; don Antonio Pérez Fernández, con D.N.I. 22.264.936, y doña María del Rosario Abril Sánchez, a pagar a la entidad actora la cantidad de un millón quinientas siete mil setecientos diecisiete (1.507.717) pesetas, así como los intereses de demora pactados al tipo del 24% anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago. Condenándoles igualmente al pago de las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente de su notificación, ante este Juzgado para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Racing Motor, S.A., expido el presente que firmo en Mula a 16 de junio de 1994.—La Juez, María Dolores de las Heras García.—La Secretaria.

Número 8873

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos de mi cargo, signados con el número 1.911/93, instados por don José María Caravaca López, frente a Francisco Colucho, C.B., Francisco Colucho Moñino, Diego Nicolás Mante, en acción sobre cantidad, se ha dictado el siguiente

**Auto**

En Murcia a 20 de mayo de 1994. Vistos por mí, don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, los autos seguidos a instancias de José María Caravaca López, en reclamación de cantidad, dicto la siguiente resolución.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Repartida la anterior demanda fue turnada a este Juzgado y registrada con el número arriba citado.

Segundo: Por providencia de S. S.<sup>a</sup> Ilma. de fecha 12-2-94, se acordó citar a las partes para el día de hoy, constando efectivamente citados.

Tercero: A la hora fijada por el señor Agente Judicial del Juzgado fueron dadas las voces reglamentarias, sin que compareciera la parte actora.

**Fundamentos jurídicos**

Único: Ante la incomparecencia injustificada de la parte actora, procede de acuerdo con lo solicitado en el artículo 83, 2, de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tenerle por desistido de su demanda con archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos antes citados y demás de general y pertinente aplicación S. S.<sup>a</sup> Ilma., ante mí, el Secretario, dijo:

Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, origen del presente procedimiento y archívense las actuaciones dejando nota en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden presentar recurso de reposición en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente hábil a la percepción de la presente. Así lo manda y firma el Ilmo Sr. Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Colucho Moñino, C.B., Diego Nicolás Mante y Francisco Colucho Moñino, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a 22 de junio de 1994.—El Secretario Judicial.

Número 8874

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se sigue con el número 2.026/93, a instancias de don José Rabadán Ros, contra Fast Petrol, S.A. y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 7 de septiembre de 1994, y hora de las 11,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Fast Petrol, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 22 de junio de 1994.—La Secretario.

Número 8874

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se sigue con el número 1.997 al 1.999/92, a instancias de doña Encarnación Alarcón Hernández, José Enrique Gómez Soler y Juan José Martínez Moya, contra Alproki, S.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial y Proquimar, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 7 de septiembre de 1994, y hora de las 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a

juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Alproki, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 21 de junio de 1994.—La Secretario.

Número 8919

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se sigue con el número 1.924/93, a instancias de don José Antonio Nicolás Tomás, contra Máquinas Copiadoras de Murcia, S.L. y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 21 de septiembre de 1994, y hora de las 10,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Máquinas Copiadoras de Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 28 de junio de 1994.—La Secretario.

Número 8876

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario de este Juzgado.

Certifica: Que en el expediente de juicio de faltas número 317/93 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva contiene el particular que literalmente copiado dice:

"En Murcia a 23 de noviembre de 1993.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, por lesiones en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y como denunciante don Mariano Martínez Alonso, y como denunciado, don Francisco Robles Durán.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a don Francisco Robles Durán de la falta de que era acusado, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado".

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Mariano Martínez Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a 14 de junio de 1994.—El Secretario Judicial.

Número 8877

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

E D I C T O

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de baja médica indebida, bajo el número 1.093/93, a instancias de Domingo Bascañana Abellán, contra la empresa Garsan, S.L. y otros, la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia.—Sra. Nicolás Nicolás. En Cartagena a 23 de junio de 1994. Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Teniendo por anunciado en tiempo y forma por la parte actora recurso de suplicación contra la sentencia dictada por este Juzgado, póngase en el conocimiento del Letrado, don Salvador Díaz Molina, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, proceda a la retirada de los autos y a la formalización del recurso anunciado, con el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, se le tendrá por desistido del recurso anunciado y se procederá a declarar firme la sentencia recurrida. Deberá designar un domicilio en Murcia. Líbrese edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia".—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Garsan, S.L., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, libro la presente en Cartagena a 23 de junio de 1994.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 8878

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

E D I C T O

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios, bajo el número 2.079/92, a instancia de José García Aznar, contra Consimag, S.A., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia.—Sra. Nicolás Nicolás. En Cartagena a 23 de junio de 1994. Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Teniendo por anunciado en tiempo y forma por la parte actora recurso de suplicación contra la sentencia dictada por este Juzgado, póngase en el conocimiento del Letrado don Salvador Díaz Molina, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, proceda a la retirada de los autos y a la formalización del recurso anunciado, con el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, se le tendrá por desistido del recurso anunciado y se procederá a declarar firme la sentencia recurrida. Deberá designar un domicilio en Murcia. Líbrese edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Consimag, S.A., libro la presente en Cartagena a 23 de junio de 1994.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 8872

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

E D I C T O

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 449/93-A, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Octavio Fernández Herrera, contra otros y don Gregorio García García, sobre reclamación de 1.498.214 pesetas de principal, más 750.000 pesetas para costas, habiendo acordado por resolución de esta fecha, se notifique a los desconocidos herederos de doña Antonia Rodríguez Piqueras, fallecida esposa del demandado expresado, la existencia del presente procedimiento y que se ha trabado embargo sobre la finca número 30.583 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, a los oportunos efectos.

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de doña Antonia Rodríguez Piqueras, libro el presente en Molina de Segura a 20 de junio de 1994.—La Juez sustituta, María Francisca Granados Asensio.—La Secretaria.

Número 8913

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 118/94, a instancia de Carlos Ruiz Pérez y tres más, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Transportes Marortiz, S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 2.215.184 pesetas que reclama el ejecutante don Carlos Ruiz Pérez y cuatro más, en concepto de principal, más la de 225.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Transportes Marortiz, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8914

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 109/94, a instancia de Disco Pub Distrito 9, S.L., en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Disco Pub Distrito 9 S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 147.019 pesetas que reclama el ejecutante don Juan Antonio Beltrán Carreño, en concepto de principal, más la de 15.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demanda Disco Pub Distrito 9, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8915

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 111/94, a instancia de Francisco Jiménez Ros y Diego Giménez García; en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Emp. Ángel González Solares, de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 606.446 pesetas que reclama el ejecutante don Francisco Giménez y Diego Jiménez, en concepto de principal, más la de 60.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Emp. Ángel González Solares, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8916

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 119/94, a instancia de Pedro Manzanero Mendoza, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al

demandado Ángel González Solares, de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 201.587 pesetas que reclama el ejecutante don Pedro Manzanero Mendoza, en concepto de principal, más la de 25.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Ángel González Solares, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8917

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 110/94, a instancia de Ángel Alburquerque Nuño, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Emp. Aplicaciones Impermeabilizantes, S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 1.602.500 pesetas que reclama el ejecutante don Ángel Alburquerque Nuño, en concepto de principal, más la de 170.000 pesetas que por ahora se presupuesta para



costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procedase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procedase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Aplicaciones Impermeabilizantes, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 8880

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.151/93, seguido a instancia de Francisco José Valera Carrillo, contra Pujante y Córdoba, S.L., y Fogasa, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...  
Fundamentos jurídicos ...

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Francisco José Valera Carrillo, frente a Pujante y Córdoba, S.L. y a Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 134.229 pesetas más el 10% de interés por mora en el pago.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos, legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Pujante y Córdoba, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 24 de junio de 1994.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 8918

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se sigue con el número 1.935 y 1.936/93, a instancias de don don Luis Fernando Abadía Ruiz y Manuel Ramírez Durán, contra Francisco Colucho Moñino, C.B., Diego Nicolás Mante C.B. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 21 de septiembre de 1994, y hora de las 10,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. Libertad, 8-2.<sup>a</sup> planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Francisco Colucho Moñino C.B., Diego Nicolás Mante, C.B., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 29 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario.

Número 8920

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 961/93, seguido a instancia de don Manuel Juárez Domínguez, frente a la empresa Comercial Prestige, S.A., en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a 6 de mayo de 1994.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Juárez Domínguez, contra la empresa Comercial Prestige, S.A., debo condenar y condeno a esta última, a que abone al actor la cantidad de 384.187 pesetas por los conceptos antes citados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.961.93, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de 25.000 pesetas, en la mencionada entidad bancaria número 3093.0067.961.93. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Comercial Prestige, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a 24 de junio de 1994.—El Secretario Judicial.

Número 8923

**DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.415/93, seguido a instancia de Rafael García-Villalba Sánchez, Francisco Sánchez López, S.A. y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a 16 de junio de 1994.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Rafael García-Villalba Sánchez, frente a Francisco Sánchez López, S.A. y FOGASA, declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 484.121 pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada con condena subsidiaria a FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites de su responsabilidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número 309200065-1340/90, asimismo, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la mencionada entidad bancaria número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Francisco Sánchez López, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 24 de junio de 1994.—La Secretaria Judicial.

## IV. Administración Local

Número 8841

### LA UNIÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es como sigue:

"1. Ceder gratuitamente a la Parroquia de Ntra. Sra. de Los Dolores de esta ciudad, con destino al fin exclusivo de construir un templo, la finca de pertenencia municipal cuya descripción es como sigue:

"Edificio de planta baja, tejado, situado en esta ciudad, calle Siete de Marzo, números 79 y 81D, comprensivo de una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros, treinta y seis decímetros y noventa y un centímetros cuadrados, distribuido en varios locales, patio y pozo. Linda al Este, con calle de su situación; Oeste, casa vivienda; Norte, calle de la Alhambra y al Sur calle de Don Blas".

Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 65 del libro 189 de la 3.ª sección, finca número 9.342, inscripción 3.ª.

Calificación: Patrimonial de Propios.

2. Los fines para los que se efectúa la cesión deberán cumplirse en un plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

La cesión efectuada se sujeta a condición resolutoria expresa, consistente en el cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos en el plazo antes expresado.

3. Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

4. Que se dé cuenta de la presente cesión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Unión, suscriba la Escritura Pública de cesión, y para cualesquiera otros trámites que requiera la ejecución del presente acuerdo."

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

De no producirse éstas el acuerdo se considerará definitivo.

La Unión, a 3 de junio de 1994.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 8843

### ALHAMA DE MURCIA

#### EDICTO

Por don Juan Ramón Martínez García se ha solicitado licencia municipal para instalación de un café-bar, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, s/n, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular las observaciones pertinentes, mediante escrito que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, a 20 de junio de 1994.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 8845

### FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

#### EDICTO

Por los interesados que más adelante se relacionan, se ha solicitado legalización por caracer de licencia municipal de la actividad de ganado de cerda ante este Ayuntamiento, según detalle:

#### Titular; Emplazamiento de la AC.

José García García; Los Paquitos. Huertas.  
Antonio García Barbero; Casas Zamarrero-Cambreros.  
Agustín Nadreu Zamora; Los López.  
Antonio Miguel Conesa Díaz; El Marañal.  
Alfonso García Moreno; El Llano del Escobar.  
Pedro Madrid Paredes; Los Morales.  
Andrés Menchón García; El Hondo. Las Palas.  
José Mendoza Imbernón; Los Largos. M. Legua.  
Francisco Pedreño Guerrero; Casa Pedreño. Balsapintada.  
Lorenzo Pérez Gázquez; Los Velázquez. C. Abajo.  
Jerónimo Vera Paredes; El Mingrano. Las Palas.  
Anjorpal, S.A.; Finca El Palmeral. Las Palas.  
Domingo Victoria Martínez; Las Huertas. M. Legua.  
Asensio Inglés García; Nazaret. M. Legua.  
Antonio García García; Lo Tili.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 27 de junio de 1994.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 8846

**ULEA**

**Aprobación definitiva Presupuesto General para 1994**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1994 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen por capítulos del referenciado Presupuesto para 1994:

**Ingresos:**

- I. 18.800.000 pesetas.
- II. 3.000.000 de pesetas.
- III. 16.144.739 pesetas.
- IV. 19.674.583 pesetas.
- V. 4.798.600 pesetas.
- VII. 16.080.167 pesetas.
- IX. 1.000 pesetas.

Total ingresos: 78.499.089 pesetas.

**Gastos:**

- I. 20.287.571 pesetas.
- II. 19.300.200 pesetas.
- III. 1.600.000 pesetas.
- IV. 1.170.000 pesetas.
- VI. 17.900.000 pesetas.
- IX. 1.539.885 pesetas.

Total gastos: 61.797.656 pesetas.

**Plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobado junto con el Presupuesto General para 1994.**

**Funcionarios:**

I. Con habilitación nacional:  
Secretario-Interventor: Grupo B, nivel 16: 1 plaza.

II. Escala de Administración General:  
Auxiliares Administrativos: Grupos D, nivel 5: 2 plazas.

Alguacil-Ordenanza: Grupo E, nivel 5: 1 plaza.

**Personal laboral eventual:**

- I. Socorristas: 2 plazas.
- II. Limpiadora edificios municipales: 1 plaza.

Ulea, a 14 de junio de 1994.—El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

Número 8847

**ABARÁN**

Por doña Gema Belda Suárez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar con música, con emplazamiento en calle David Templado, n.º 14, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán, 22 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Antonio Morte Juliá.

Número 8848

**SANTOMERA**

Juan Antonio Córdoba García, Recaudador del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no hicieron efectivas sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza figuran los que a continuación se expresan por los conceptos, ejercicios e importe que se relacionan.

**N.º Expediente; Nombre o razón social; Concepto; Año; Importe.**

104/94; Dolores Antolinos González; Multa de tráfico; 1994; 3.000 pesetas.

27/94; Miguel Barceló Candel; C.T. Rústica; 1989; 12.113 pesetas.

27/94; Miguel Barceló Candel; I.B.I. Rústica; 1991; 12.320 pesetas.

27/94; Miguel Barceló Candel; I.B.I. Rústica; 1992; 19.404 pesetas.

28/94; Ramón Bastida Miralles; C.T. Rústica; 1989; 3.485 pesetas.

28/94; Ramón Bastida Miralles; I.B.I. Rústica; 1990; 3.545 pesetas.

28/94; Ramón Bastida Miralles; I.B.I. Rústica; 1991; 3.545 pesetas.

28/94; Ramón Bastida Miralles; I.B.I. Rústica; 1992; 5.584 pesetas.

48/94; Daniel Bautista Punzano; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.

78/94; Fco. Cortés Fernández; Multa de tráfico; 1993; 5.000 pesetas.

117/94; Edelnison de Sotti; Multa de tráfico; 1994; 3.000 pesetas.

91/94; María Teresa Egea Egea; Multa de tráfico; 1994; 3.000 pesetas.

84/94; Ireneo Fernández Egea; Multa de tráfico; 1994; 5.000 pesetas.

30/94; Antonio García Rueda; C.T. Rústica; 1989; 27.560 pesetas.  
 30/94; Antonio García Rueda; I.B.I. Rústica; 1990; 28.032 pesetas.  
 30/94; Antonio García Rueda; I.B.I. Rústica; 1991; 28.032 pesetas.  
 30/94; Antonio García Rueda; I.B.I. Rústica; 1992; 44.150 pesetas.  
 898/94; María López Pérez; Multa de tráfico; 1994; 5.000 pesetas.  
 31/94; Molina Sánchez Antonio; C.T. Rústica; 1989; 4.750 pesetas.  
 31/94; Molina Sánchez Antonio; I.B.I. Rústica; 1990; 4.786 pesetas.  
 31/94; Molina Sánchez Antonio; I.B.I. Rústica; 1991; 4.786 pesetas.  
 31/94; Molina Sánchez Antonio; I.B.I. Rústica; 1992; 7.538 pesetas.  
 19/94; Fco. Montesinos Rodríguez; Licencia fiscal; 1989; 26.467 pesetas.  
 19/94; Fco. Montesinos Rodríguez; Licencia fiscal; 1990; 33.984 pesetas.  
 19/94; Fco. Montesinos Rodríguez; Licencia fiscal; 1991; 30.302 pesetas.  
 19/94; Fco. Montesinos Rodríguez; IL.V.T.M.; 1993; 823 pesetas.  
 88/94; Carmen Muñoz Villanueva; Multa de tráfico; 1994; 3.000 pesetas.  
 79/94; Francisco Nohales González; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.  
 43/94; José Ortega Soto; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.  
 71/94; José Pérez Campillo; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.  
 32/94; Fco. Pérez Martínez; C.T. Rústica; 1989; 4.417 pesetas.  
 32/94; Fco. Pérez Martínez; I.B.I. Rústica; 1990; 4.492 pesetas.  
 32/94; Fco. Pérez Martínez; I.B.I. Rústica; 1991; 4.492 pesetas.  
 32/94; Fco. Pérez Martínez; I.B.I. Rústica; 1992; 7.075 pesetas.  
 64/94; María Dolores Ruiz Almería; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.  
 33/94; Inocencio Soto Pérez; C.T. Rústica; 1989; 22.494 pesetas.  
 36/94; Tarouans Ali; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.  
 34/94; Pablo Torres Parada; C.T. Rústica; 1989; 5.858 pesetas.  
 34/94; Pablo Torres Parada; I.B.I. Rústica; 1990; 5.958 pesetas.  
 34/94; Pablo Torres Parada; I.B.I. Rústica; 1990; 5.958 pesetas.  
 34/94; Pablo Torres Parada; I.B.I. Rústica; 1992; 9.384 pesetas.  
 68/94; María Concepción Veracruz Muñoz; Multa de tráfico; 1993; 3.000 pesetas.  
 112/94; Asunción Zapata Díaz; Multa de tráfico; 1994; 3.000 pesetas.

En dichas relaciones dictó la Sra. Tesorera la siguiente:

Providencia. En uso de las facultades que me confiere

el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del 20 de diciembre de 1990 y el artículo 5.3.c) del R.D. 1.174/87, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor (es) a que el título ejecutivo se refiere, con la extensión y los efectos establecidos en la norma precitada.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria excepto el apartado d) y en concordancia con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85 del 2 de abril, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Sra. Tesorera en el plazo de un mes a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

(Artículo 108 RGR).

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Dichos ingresos se efectuarán en la Oficina de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Advertencias:

-Caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes (artículo 103.2a RGR).

-Se liquidarán intereses de demora según el artículo 109 del RGR, asimismo se repercutirán las costas reglamentarias según lo dispuesto en el artículo 103.2b) del RGR.

-En caso de solicitud de aplazamiento de pago, se deberá formular la oportuna petición, según determina el artículo 48 del RGR, en relación con el artículo 103.2c) de dicho Reglamento.

-El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del RGR.

Conforme al artículo 106.6 del propio texto citado, se invita a los deudores para que en plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, y designe persona que en esta localidad le represente y reciba notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que no personarse se le tendrá notificado de todas las sucesivas diligencias.

El Recaudador, Juan Antonio Córdoba García.

Número 8849

**TOTANA****EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Hace saber: Que aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía número 393/94, de fecha 30-5-94, los Padrones Fiscales del primer trimestre de 1994 correspondientes a los conceptos: Agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 1 de junio y el 1 de agosto de 1994, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en la calle Antonio Garrigues, 1 (frente C.A.M.), en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas, y de lunes a viernes durante el indicado plazo.

Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 20 por 100, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Totana a 30 de mayo de 1994.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 9394

**JUMILLA****Anuncio subastas obras**

A) Pliegos de condiciones: Aprobados los Pliegos de Condiciones que han de regir en las subastas que se indican a continuación, quedan expuestos al público por ocho días a efectos de reclamaciones.

1. Pavimentación Nuestra Señora de la Fuensanta con un presupuesto de contratación de 3.997.491 pesetas. Siendo la fianza provisional de 79.950 pesetas y la definitiva del 4% del remate.

2. Agua a la Fuensanta, Juan R. Jiménez y otras, con un presupuesto de contratación de 10.313.091 pesetas. Siendo la fianza provisional de 206.262 pesetas y la fianza definitiva del 4% del remate.

3. Alcantarillado Nuestra Señora de la Fuensanta y Pueblo Nuevo, con un presupuesto de contratación de 25.160.258 pesetas. Siendo la fianza provisional de 503.206 pesetas y la definitiva del 4% del remate.

4. Alumbrado Avda. San José, con un presupuesto de contratación de 5.453.671 pesetas. Siendo la fianza provisional de 109.074 pesetas y la definitiva del 4% del remate.

B) Subastas: Con las reservas establecidas en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Jumilla, convoca subastas para contratar las obras anteriores:

a) Objeto, tipo y provisional: Las consignadas en el apartado anterior.

b) Duración de los contratos: La duración de los contratos es de tres meses.

c) Documentos: En Secretaría General están a disposición de los interesados los documentos que integran los expedientes.

d) Garantías: Las expresadas en el apartado primero.

e) Proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse cualquier día hábil de los diez siguientes al de esta inserción, al haber sido declaradas de urgencia, de nueve a catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo al final inserto, en unión de los documentos exigidos en los Pliegos.

f) Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a partir del día siguiente al de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas, con un intervalo de quince minutos entre cada una de las obras objeto de esta subasta, y por el orden que se ha descrito.

Del cómputo de estos plazos, además de los festivos quedan excluidos los sábados.

Están cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25, puntos 2 y 3 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

g) Del propio modo quedan expuesto al público por quince días los proyectos reseñados, que fueron aprobados por el Pleno municipal, en sesión de 17 de enero de 1994.

Jumilla, 22 de junio de 1994.—El Alcalde.

**Proposición para tomar parte en subasta convocada por el Ayuntamiento de Jumilla para la ejecución de la obra de**

D. ..., con domicilio en ..., n.º ..., y D.N.I. n.º ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ... conforme acreditado con ..., se compromete a ejecutar las obras de ... con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, en la cantidad de ..., haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan directa o subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración Local.

(Lugar, fecha y firma)

Número 9306

**MURCIA**

**Resolución del Ayuntamiento de Murcia (Gerencia de Urbanismo) por la que se subsana un error producido en los anuncios de contratación de los siguientes proyectos: "Pasarela peatonal Jorge Manrique (Murcia)", "Pasarela Club Remo" y "Desdoblamiento Puente del Hospital".**

En relación con los anuncios sobre contratación, mediante subasta pública con admisión previa de licitadores, de los proyectos anteriormente mencionados, publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 133 (páginas 5477 y 5478) de 13 de junio de 1994, se ha observado un error por omisión del siguiente párrafo:

Apertura de plicas: A las trece horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles (excluidos sábados y festivos) contados desde el día siguiente al de la presentación de proposiciones.

El resto del contenido de los citados anuncios se mantiene en todos sus términos, ya que dicha omisión no lo altera.

Murcia, 28 de junio de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 9383

**CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO****Anuncio de licitación**

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consorcio de fecha 29-6-94 ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de Construcción de un parque de bomberos en Moratalla, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de construcción de un parque de bomberos en Moratalla, con arreglo al proyecto redactado por don Francisco Juárez Arcas y al pliego de cláusulas administrativas.

Tipo de licitación: 25.000.000 de pesetas, IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de cinco meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Consorcio, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Pago: Con cargo a la partida 223.622 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente autorizado por reso-

lución de la Presidencia.

Fianzas provisional y definitiva.

La fianza provisional se establece en 500.000 pesetas.

La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Clasificación del contratista. La clasificación que han de acreditar los licitadores es la siguiente: Grupo C; Subgrupos 2 y 3; Categoría C.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones. En la Secretaría del Consorcio, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Consorcio, a las 12 horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, excepto si coincide en sábado que sería el primer lunes siguiente.

Modelo de proposición económica.

D...., don domicilio en..., C.P...., D.N.I. número..., expedido en..., con fecha... en nombre propio (o en representación de... como acreditado por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número... de fecha... y B.O.E. número... y fecha... tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de..., en el precio de... pesetas (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma)

Documentos que deben presentar los licitadores.

Sobre número 1:

Proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en la parte superior. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto 2.028/85, de 30 de octubre.

Sobre número 2:

D.N.I. no caducado de quien suscriba la oferta, o fotocopia del mismo debidamente compulsada o legalizada.

Sociedades: Copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Si el ofertante actúa por medio de representante, copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastantado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Si varias empresas acuden a la licitación, constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad de obras. Para que sea eficaz la agrupación frente a la Adminis-

ión bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

Declaración, firmada por el licitador, manifestando no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa.

Los licitadores deberán acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración expresa responsable al efecto o bien mediante la presentación de los documentos correspondientes. Si se optase por la declaración responsable el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato los documentos referidos.

Estar dado de alta en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas.

Declaración expresa responsable acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato los documentos que así lo justifiquen.

Certificado acreditativo de clasificación oficial definitiva o resguardo de haberlo solicitado en el Ministerio de Hacienda, para llevar a cabo obras del Grupo C; Subgrupos 2 y 3; Categoría c.

Documento de calificación empresarial.

Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Órgano de contratación fianza provisional por importe del 2% del precio tipo de licitación, esto es, quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Declaración en la que figure la relación de obras ejecutadas con anterioridad por la empresa.

7.3. El licitador podrá presentar la documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo debidamente legalizada o compulsada.

7.4. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que se señalan en el número 7.2. será por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

Molina de Segura a 29 de junio de 1994.—El Presidente del Consorcio.

Número 9384

**SANTOMERA**

**EDICTO**

**Concurso para contratar suministro de material informático**

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación por concurso de material informático, se expone al público, a efectos de

reclamaciones, por plazo de ocho días hábiles conforme a lo determinado en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de material hardware y software para el sistema informático de este Ayuntamiento detallado en el pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 3.000.000 de pesetas (IVA incluido) para el hardware y 3.000.000 de pesetas (IVA incluido) para el software; se puede ofertar conjuntamente o por separado.

Garantías: provisional: el 2 por 100 del tipo de licitación; definitiva: el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, en sobre cerrado, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las nueve horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones y caso de resultar sábado se celebrará el primer día hábil siguiente.

Pliego de Condiciones: Los licitadores podrán examinarlo y obtener copia del mismo en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposiciones:

Don..., con domicilio en..., calle..., número..., con D.N.I. número..., actuando en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Santomera (Murcia) para la adjudicación, por concurso, del suministro de un sistema informático, se compromete a realizar dicho suministro y su consiguiente instalación con estricta sujeción al pliego de condiciones redactado, cuyo contenido declara conocer plenamente, según oferta que a continuación especifica:

El precio del suministro del hardware es el de... pesetas (en letra y número).

El precio del suministro del software es el de... pesetas (en letra y número).

El precio del contrato de mantenimiento ofertado para el hardware, a que se refiere la cláusula décima de dicho pliego de condiciones, es el de... pesetas (en letra y número).

El precio del contrato de mantenimiento ofertado para el software, a que se refiere la cláusula décima de dicho pliego de condiciones, es el de... pesetas (en letra y número).

A todos los efectos se entenderá que la oferta comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Santomera, 17 de junio de 1994.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.